

CUENTA PÚBLICA 2016

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C. INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

Pasivos Contingentes

- **Demanda individual laboral de pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias promovida por el C. Basilio Soto Cordero contra el CIBNOR** y otras personas físicas y morales, que se encuentra radicada ante la Junta Especial número 58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, con el número de expediente 047/2006/I.

El procedimiento se había agotado obteniéndose laudo favorable al CIBNOR, posteriormente en razón de que la actora promovió un Juicio de Amparo admitido en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, mismo que fue resuelto en sentido de que la Junta Federal de Conciliación había cometido irregularidades durante el juicio arbitral, por lo que ordenó la reposición de parte del procedimiento, lo que ha llevado la junta, requirió nuevamente por el señalamiento de un domicilio para emplazar al demandado principal, pero dicho emplazamiento no se ha podido llevar a cabo.

A la fecha se puso multa al apoderado legal de BIOGENETICA, S.A. DE C.V., por no proporcionar el domicilio donde dicha moral pueda ser notificada y continuar con el juicio. A la fecha 30 de junio del 2016, no se ha notificado formalmente a la empresa Biogenética, S.A. de C.V.

Una vez que se inicie el procedimiento respectivo, volveremos a contestar la demanda y a ofrecer los medio probatorios en el sentido de acreditar, de nueva cuenta, que la relación laboral entre el actor y CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C., terminó el 30 de diciembre de 2004, se ha verificado el expediente y el estado del proceso no ha cambiado.

En cuanto al fondo de este litigio, cabe señalar que el C. Basilio Soto Cordero, si bien ingresaba a las instalaciones de CIBNOR por virtud de Convenios de Colaboración en materia de proyectos acuícolas entre CIBNOR y las empresas denominadas “Biogenéticas”, S.A. de C.V. y “Acuacultores de la Península de BC”, S.A. de C.V., no era trabajador de esta Institución a la fecha en que afirma ocurrió el supuesto despido, sino de la referida empresa, por lo que el CIBNOR centrará su defensa en el hecho principal de que no existía relación de trabajo con dicha persona, ya que no se le cubría salario alguno ni se encontraba bajo la dirección del personal del Centro.

Este asunto se atiende con la participación de un abogado externo, que es el Lic. Guadalupe Revuelta Gallegos, quien tiene sus oficinas con domicilio en Santos Degollado No. 1925, e/Padre Kino y Galeana, Colonia Vicente Guerrero. La Paz, B.C.S. Tel. 12-8-66-82.

- **Demanda individual laboral de pago de indemnización constitucional, salarios caídos y otras prestaciones accesorias promovida por el C. Esther Alicia Teran Miranda contra el CIBNOR** y otras personas físicas y morales, que se encuentra radicada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con el número de expediente I-231/14.

La actora, aparentemente fue empleada de Tecnologías Sanitarias Century, S.A., empresa que fue proveedora del servicio de limpieza del CIBNOR, hasta el 31 de marzo del 2014, fecha en que fue despedida y el demandó a la empresa y al CIBNOR como patrón responsable solidario.

Se cuentan con los elementos para desvirtuar la responsabilidad solidaria por lo que se espera que la junta absuelva al CIBNOR del pago de las prestaciones reclamadas.

Actualmente no se ha iniciado la Audiencia Constitucional, n en virtud de que la empresa Tecnologías Sanitarias Century, S.A. no ha sido notificada y emplazada a juicio.

Este asunto se atiende con la participación de un abogado externo, que es el Lic. Guadalupe Revuelta Gallegos, quien tiene sus oficinas con domicilio en Santos Degollado No. 1925, e/Padre Kino y Galeana, Colonia Vicente Guerrero. La Paz, B.C.S. Tel. 12-8-66-82.

- **Juicio de nulidad contra la resolución por la cual se decretó la rescisión del contrato de obra pública mixto OP13-022-RAC y la resolución por la que se determinó en forma líquida el finiquito.**
 - ❖ El día 03 de julio de 2015, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Estado de Jalisco), publicó bajo el expediente 346/2015, el acuerdo por el que se admite a trámite la demanda de amparo directo promovida por el representante legal de REACSA en contra de la sentencia definitiva de fecha 18 de mayo de 2015 dictada por la “SALA”, concediendo a las partes el término de quince días para que si lo estiman conveniente presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.
 - ❖ Por acuerdo de fecha 03 de agosto de 2015 emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Tercer Circuito, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por el CIBNOR como parte tercera interesada, donde se expresan los argumentos

CUENTA PÚBLICA 2016

orientados a demostrar la inoperancia de los conceptos de violación hechos valer por REACSA en su demanda de amparo directo y solicitar que se le niegue el amparo que solicita.

- ❖ La Primera Sala Regional del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en Guadalajara, Jal., en la que se reconoce la validez de la rescisión del Contrato de Obra Pública número OP13-022-RAC y del procedimiento administrativo que le dio origen, por lo que la empresa promovió ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, la demanda de amparo directo interpuesta en contra de la citada sentencia.

- ❖ Por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2015, se turnó el expediente de amparo directo 346/2015 a la ponencia del Magistrado Tomás Gómez Verónica para que prepare el proyecto de resolución.

- ❖ A la fecha del presente se ha notificado por lista del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco, que SE HA NEGADO EL AMPARO a REACSA, en el expediente número 346/2015, que promovió la empresa REACSA, S.A. de C.V., contra de la sentencia de nulidad de fecha 18 de mayo de 2015, dictada dentro del expediente 14/5530-07-01-01-01-OT, que decretó la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y con la que se declaró la validez de la resolución de rescisión del contrato de obra pública OP13-022-RAC a esa empresa, así como del procedimiento administrativo correspondiente, y con la cual también se declaró la nulidad de la resolución de finiquito de 30 de enero de 2014, para que el CIBNOR emita un nuevo finiquito, en el que se funde y motive el procedimiento por el cual se llegó a las cantidades ahí contenidas, a la fecha no se trabaja con las adecuaciones del convenio finiquito.

Este asunto se atiende con la participación de un abogado externo, que es el Lic. Francisco Javier Venegas Huerta, quien tiene sus oficinas con domicilio en Calle Segunda Norte No. 63, Colonia Isidro Fabela, Tlalpan D.F. C.P. 14030. Tel. 56-65-99-81, 54-24-58-57 y 56-65-78-71.

Autorizó: DR. DANIEL BERNARDO LLUCH COTA
Director General

Elaboró: M.C. MARIA ELENA CASTRO NÚÑEZ
Directora de Administración